

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 182/2024

PROMOVENTE: COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DE MICHOACÁN DE OCAMPO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra Lenia Batres Guadarrama**, instructora en el presente asunto, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por Marco Antonio Tinoco Álvarez, quien se ostenta como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo.	21504

La acción de inconstitucionalidad de referencia se recibió en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal.¹ Conste.

Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil veinticuatro.

I. Escrito inicial y decreto impugnado. Vistos el escrito inicial y los anexos de quien se ostenta como Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, mediante los cuales promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de:

“NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y MEDIO OFICIAL DE PUBLICACIÓN: Se demanda la invalidez de la totalidad del Decreto número 664, que reforma diversas disposiciones de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo, el 11 once de noviembre de 2024 dos mil veinticuatro, Tomo CLXXXVI, Número 83, Novena Sección”.

II Admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene al promovente por presentado con la personalidad que ostenta,² y **se admite**³ a trámite la acción de inconstitucionalidad que hace valer.

III. Autorizados, domicilio y anexos. En otro orden de ideas, como lo solicita el accionante, se le tiene designando autorizados, señalando domicilio para oír y recibir

¹ **Interposición de la acción de inconstitucionalidad.** El escrito y los anexos de la presente acción de inconstitucionalidad fueron depositados en la oficina de correos de la localidad el veintiuno de noviembre del año en curso; recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal el veintiséis de noviembre siguiente; y turnados conforme al auto de radicación de veintisiete de noviembre de este año, el cual fue publicado en las listas de esta Suprema Corte el dos de diciembre posterior.

² **Personalidad del promovente.** De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe, y en términos del artículo 27, fracción I, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo, que establece lo siguiente:

Artículo 27. El Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Ejercer la representación legal y jurídica de la Comisión;

(...).

³ **Oportunidad de la acción de inconstitucionalidad.** El artículo 60, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, establece que el plazo para ejercitar la acción de inconstitucionalidad será de treinta días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha en que la ley o tratado internacional impugnados sean publicados en el correspondiente medio oficial, precisando que, si el último día del mencionado plazo fuese inhábil, la demanda podrá presentarse el primer día hábil siguiente. Además, de conformidad con el artículo 8 de la citada normativa, se entenderá que las promociones se presentan en la fecha en que las mismas se depositan en la oficina de correos o se envían desde la oficina de telégrafos, según sea el caso, siempre que tales oficinas se encuentren ubicadas en el lugar de residencia de las partes.

En ese tenor, la publicación oficial de la norma impugnada se realizó el once de noviembre de dos mil veinticuatro, por lo que el plazo a que se refiere el citado precepto legal para promover acción de inconstitucionalidad transcurrió del martes doce de noviembre al miércoles once de diciembre de dos mil veinticuatro; siendo que dicha demanda fue depositada en la oficina de correos de la localidad el veintiuno de noviembre del año en curso, en consecuencia, se advierte que la promoción para impugnar el Decreto de once de noviembre de dos mil veinticuatro, es oportuna.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 182/2024

notificaciones en esta ciudad y exhibiendo las documentales que acompaña a su escrito inicial.

Lo anterior, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 31, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de la materia, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la normativa reglamentaria.

IV. Autoridades emisora y promulgadora. Por otra parte, con apoyo en el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, con copia del escrito inicial, **dese vista a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Michoacán de Ocampo**, para que rindan⁴ su informe dentro del plazo de **quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este acuerdo.

En cambio, conforme a lo peticionado por la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **no ha lugar a tener como parte al Secretario de Gobierno y al Director del Periódico Oficial, ambos de la ya citada entidad federativa**, en virtud de que las acciones de inconstitucionalidad no se siguen como un proceso para resolver un litigio entre las partes, sino como un procedimiento para el análisis abstracto de las normas cuestionadas; aspecto que se encuentra reflejado en el correspondiente título tercero de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual regula la intervención de las autoridades emisora y promulgadora, sin que se incluya al secretario que las hubiere refrendado y al director del medio oficial en que se hubieren publicado.

V. Requerimiento. Además, a efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de la materia, **se requiere al Poder Legislativo de Michoacán**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este alto tribunal copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado, incluyendo las iniciativas, los dictámenes de las comisiones correspondientes, las actas de las sesiones en las que se hayan aprobado, en las que conste la votación de los integrantes de ese órgano legislativo y los diarios de debates respectivos.

Asimismo, se **requiere al Poder Ejecutivo de la entidad**, para que, al presentar el informe solicitado, envíe a este alto tribunal copia certificada o un ejemplar del Periódico Oficial del estado en el que se haya publicado el Decreto cuya invalidez se reclama.

Lo anterior deberá remitirse **únicamente** de manera digital, a través de algún soporte de almacenamiento de datos **que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contenga**; precisando que dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se apercibe a las mencionadas autoridades que, de no cumplir con el requerimiento respectivo, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

VI. Vista. Con copia del escrito inicial dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde, y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, solo si considera

⁴ Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución General.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 182/2024

que la materia de las presentes acciones de inconstitucionalidad trasciende a sus funciones constitucionales, manifieste lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes del cierre de instrucción.

Cabe destacar que a las autoridades en mención se les notifica en términos de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley Reglamentaria de la materia, y de conformidad con lo determinado por el Pleno de este alto tribunal, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve⁵.

VII. Designación de medios de notificación. Asimismo, a efecto de agilizar el trámite del presente asunto, se requiere a las partes para que al presentar su informe o pedimento correspondiente, soliciten que las notificaciones derivadas de este asunto se les practiquen de manera electrónica, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario 8/2020, para lo cual deberán proporcionar a este alto tribunal lo siguiente:

1. El nombre del autorizado para tal efecto y,
2. La Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, a los certificados digitales o *e.firma*, de la persona que se autoriza.

Lo anterior, no impide que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad; ello, con apoyo, por analogía, en la tesis aislada del Tribunal Pleno IX/2000, de rubro: **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Se les apercibe que en caso de no optar por alguno de los medios de notificación previamente referidos, las subsecuentes notificaciones que deban realizarse de oficio, se les harán por lista, hasta en tanto cumplan con lo indicado.

Notifíquese; por lista a la comisión accionante; por oficio a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; en sus residencias oficiales, respectivamente, a los poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Michoacán de Ocampo; y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase la versión digitalizada de este auto, así como del escrito inicial, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Michoacán, con residencia en Morelia, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo**

⁵ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *“Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó ‘Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal’.”*

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 182/2024

la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo de la mencionada entidad, en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del despacho número **1113/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este alto tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas en las que conste la entrega de la documentación remitida por este alto tribunal.**

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito inicial, por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo oficio de notificación número **6764/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el sistema electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este alto tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diez de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Lenia Batres Guadarrama**, en la acción de inconstitucionalidad **182/2024** promovida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Michoacán de Ocampo. Conste.

DAHM/JEOM 02

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000ab15	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/01/2025T22:21:35Z / 13/01/2025T16:21:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		3a ea 80 46 93 e9 f9 b6 d6 91 9c e7 83 be 6c c1 be d3 8b 5b 04 6b 20 b7 46 ce a2 32 19 1c a8 2b aa 50 74 11 a7 fa bc b9 78 9d d9 08 3a 5c 7b 88 67 03 66 22 67 1b 5f 90 da 0a 2d 76 e3 32 12 14 b3 78 bb ac a1 a4 bb 54 90 7f 8d de 35 04 af 6c 56 a6 81 e5 2a ab 14 85 be 76 13 a8 b1 20 4e 85 cf 45 58 ee 78 e7 43 25 cb 0e f3 ef 70 e3 a7 19 03 75 3e 8b 33 06 ef d4 dd ad f6 71 b2 1d 67 34 18 93 21 d8 36 45 ac 2a 4c 76 0f 20 e1 f5 cb b9 99 2e 0e 5d 34 0e 32 aa 3a ca a6 a3 2a a1 28 af b4 cd e6 48 c9 ec b5 2f a9 17 f7 1e cc 01 0f af ff bd 8d 14 b6 3a 95 54 37 b2 3a b9 ae e9 5b 3a 07 f6 77 ab c0 6d 30 86 84 69 4b 95 bc 28 18 3b 0b 0f 64 1b ff 33 31 d0 eb 22 49 c0 58 0d 16 f0 bf 04 61 e0 9e 07 71 a8 a7 0c b4 13 f9 81 c6 47 c7 59 f9 8b 38 1e 3d 3a bb cc 08 d4 eb 69 2f 21			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/01/2025T22:21:15Z / 13/01/2025T16:21:15-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000ab15			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	13/01/2025T22:21:35Z / 13/01/2025T16:21:35-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	8009462			
	Datos estampillados	AB4CED09948497F4A8EFBBB907BE5B63D0C9BE97D3F0227FFE6556DC8C82484			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2024T20:26:38Z / 11/12/2024T14:26:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		70 3a 34 1d 04 25 a0 21 d0 ee 8e 2d 23 f0 61 bd df 5b 02 80 81 5e e4 ec 1b 7f 18 a0 f1 bc e7 b5 d3 4d 53 97 bb bb 4a f1 0a 2e 21 6e 7a 1b 46 fa d5 0a 42 f5 ee 63 3a 3d 43 81 2f b2 58 6b 51 ea af c7 75 f4 80 43 54 7e b0 c2 d5 a3 1b db 39 62 36 aa fd 47 63 9b 2f 7e b8 00 75 c0 89 3b 2f bd 3e 02 0c 4a 3e 03 a8 1f f1 80 7f 0a b1 d2 49 60 d2 5c 1f 89 51 61 3f 51 4a 59 91 2f f0 81 b9 0b c2 96 9f 44 bd dd 50 40 cb a3 50 5b 99 4d 43 7e 81 a6 90 8c 26 ea 54 8b 79 61 a8 34 c9 33 5f c3 f3 37 6e 65 12 ab 0b 94 b1 9f 54 7e fd 15 29 c4 2d fb 98 25 f1 be 80 39 d0 e8 1e e9 a8 47 aa 5f 9f ed ec cc e3 c9 d8 c0 15 5c 37 a0 bf 5c cb 01 ad 54 bb f6 6d 1e cc 74 92 7c a2 72 e6 7f af be dc 54 9f 10 b6 4b 03 a9 14 3e 25 c4 4f 00 0a 2e 0f 25 b4 6e 49 ba 58 cd ca c3 7f 3f 2e 0a 56 ae			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2024T20:26:19Z / 11/12/2024T14:26:19-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/12/2024T20:26:38Z / 11/12/2024T14:26:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7924017			
	Datos estampillados	0C86DCF828B6AD26E2E6B3194E14323CC3A0CE9B1484AF0AC1C1DDB9C1F12DDE			